

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
Y LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
20 de enero, 2006

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

El **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, en adelante llamado "el Tribunal", representado en este acto por su Presidente y Representante Legal Abogado **RENÁN SAGASTUME FERNÁNDEZ**, y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, en adelante llamada "la Procuraduría", representado en este acto por el Procurador General de la República, el Doctor **SERGIO ZAVALA LEIVA**,

RECONOCIENDO:

Que ambas instituciones tienen áreas comunes de responsabilidad, por lo cual es necesario intensificar las relaciones de cooperación interinstitucional para lograr la coordinación y la complementación necesaria entre ambas.

CONCORDANDO:

- 1) Que el Tribunal es el ente responsable, de realizar fiscalizaciones a los órganos y organismos del sector público, lo que puede originar la emisión de resoluciones contentivas de pliegos de responsabilidad civil, o multas, las cuales, una vez firme, los traslada a la Procuraduría para que ésta inicie las acciones civiles que sean procedentes;
- 2) Que a la Procuraduría le corresponde representar los intereses del Estado;
- 3) Que ambas instituciones pueden coordinar y colaborar mutuamente en sus respectivas labores, sobre todo en aquellas áreas complementarias o comunes, para evitar la duplicidad de esfuerzos y lograr el debido resarcimiento al Estado por los perjuicios ocasionados en el ejercicio de la función pública y en la protección de los bienes y recursos del Estado.

ACUERDAN: Suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional, en adelante llamado "el Acuerdo", de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene como finalidad que las Partes actúen en forma coordinada y complementaria, de manera tal que permitan que ambas instituciones cumplan eficiente y eficazmente con sus atribuciones y funciones.



SEGUNDO: El Tribunal y la Procuraduría estiman como posibles áreas de cooperación y apoyo las siguientes:

- a) Realizar labores coordinadas y conjuntas, sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones legales de cada Parte, en materias tales como:
 - 1) Procesos de selección, contratación, ejecución y supervisión de obras, suministro de bienes y servicios y consultoría celebrados por el Estado;
 - 2) Control y supervisión de los bienes del Estado;
 - 3) Uso de los bienes patrimoniales del Estado por parte de organismos u órganos del Estado, servidores públicos, concesionarios, permisionarios, licenciarios y gestores de obras de infraestructura, de servicios públicos y bienes del Estado, de las municipalidades o de las demás personas públicas estatales;
 - 4) Venta de acciones propiedad del Estado y la transferencia o liquidación de empresas de su propiedad, se realicen dentro del marco legal y previo justiprecio;
 - 5) Protección, conservación y explotación de los recursos naturales y el medio ambiente;

TERCERO: La Procuraduría y el Tribunal formarán una comisión técnica, para:

- 1) Determinar casos en que ambas instituciones pueden realizar labores en forma conjunta y coordinada;
- 2) Establecer, dentro del marco de sus respectivas leyes, los canales adecuados y expeditos de intercambio de información confidencial entre las Partes para que reciban oportunamente la documentación e información que necesiten para realizar sus funciones;
- 3) Prestarse apoyo profesional entre las Partes, en aquellos casos que se necesiten de los expertos profesionales de ambas Partes;



4) Intercambiar conocimientos y formación entre el personal de ambas instituciones; y.,

5) Cualquier otro asunto mutuamente convenido.

En el presente Acuerdo, se conforma una comisión técnica integrada por parte del Tribunal por el Director Ejecutivo Abogado Moisés López Alvarenga o la persona que éste designe y por parte de la Procuraduría su Secretario General Abogado Mario Castillo.

Corresponderá a la Comisión:

- a) Verificar el cumplimiento de este Acuerdo y designar dentro de cada institución los responsables del seguimiento, así como los otros funcionarios que integrarán la Comisión Técnica.
- b) Coordinar, dirigir e impulsar los aspectos de colaboración y cooperación a que se refiere este Acuerdo;
- c) Prever las medidas necesarias para la efectiva realización de las actividades propuestas;
- d) Someter proyectos e iniciativas a la consideración de las respectivas instituciones, en relación al desarrollo de las relaciones de cooperación y coordinación entre ambas; y,
- e) Proponer a las Partes, propuestas de modificaciones al presente Acuerdo.

QUINTO: Las actividades previstas en el presente Acuerdo se efectuarán con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes, a la disponibilidad de fondos y sin afectar sus respectivas responsabilidades y atribuciones legales.

SEXTO: Las modificaciones aprobadas por las Partes se efectuarán por escrito, mediante simple cruce de cartas y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por los representantes autorizados de las Partes.



SEPTIMO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y las actividades consideradas en este Acuerdo continuarán hasta que una u otra de las Partes dé a la otra notificación con noventa (90) días de antelación de su intención de suspenderlas.

EN FE DE QUE ASI LO HAN CONVENIDO, el presente Acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del dos mil seis.


JUAN SAGASTUME FERNANDEZ
"el Tribunal"



SERGIO ZAVALA LEIVA
"la Procuraduría"